



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 19 de mayo de 1975. — Número 60

Página 673

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 22

Normas sobre acampadas

Próxima la temporada estival, y ante el incremento que las actividades al aire libre (marchas, campamentos y albergues juveniles, campamentos turísticos y acampadas libres) vienen experimentando, se hace preciso recordar las normas que el Decreto 2.253/74, de 20 de julio, y la O. M. de 28 de julio de 1966, establecen para el ejercicio de las citadas actividades:

A) Campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles.—Su autorización es competencia del Gobierno Civil.

La solicitud, que se presentará con una antelación mínima de 20 días, deberá contener los siguientes extremos:

- a) Fechas de celebración.
- b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que, con su autorización, se va a ocupar.
- c) Condiciones técnicas que reúnen los emplazamientos.
- d) Número, sexo, edad media y profesión predominante de los asistentes al centro de vacaciones escolares, campamentos y albergues.
- e) Nombre, domicilio, edad, estado, profesión y título acreditativo de la competencia del jefe y personal directivo del centro de vacaciones escolares, campamento o albergue, expedido por las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina, según los casos.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 22. Anunciando normas sobre acampadas 673

Circular número 23. Sobre las normas que se refieren a la formalización de los expedientes encaminados al otorgamiento, por la Administración, de las concesiones necesarias para utilizar las emisoras radioeléctricas 673

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el estado de precios medios de las especies que han de suministrarse, durante los meses de mayo y junio, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia 674

Anuncio sobre aprovechamientos especiales de bienes provinciales 674

ADMINISTRACION ECONOMICA

Inspección Técnica Fiscal del Estado 675

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial 675

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 676

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 677

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo y Corvera de Toranzo 687

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 688

f) Plan formativo, acompañado del correspondiente programa de actividades.

B) Campamentos de turismo.—La autorización de apertura es

competencia del Ministerio de Información y Turismo, a través de sus Delegaciones Provinciales.

c) Acampadas libres.—No requieren autorización formal de ninguna autoridad, pero están limitadas a un máximo de tres tiendas, diez personas y tres días de estancia en el mismo lugar. Las distancias entre grupos de tres tiendas serán como mínimo de 500 metros, quedando prohibida toda acampada en lugares que no reúnan condiciones, o que estén a menos de 1 kilómetro de campamentos públicos de turismo o de núcleos urbanos o lugares concurridos.

Excepcionalmente, para los campamentos privados integrados por mayores de 21 años, la Delegación Provincial de Información y Turismo podrá autorizar el que se rebasen los límites señalados en el párrafo anterior, cuando así lo solicite cualquier organismo o entidad pública o privada, para la práctica de la citada actividad por sus miembros. La solicitud, que se formulará con una antelación mínima de 20 días a la iniciación de la acampada, irá acompañada de los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva de las características de la acampada, número de participantes, situación, superficie, instalaciones, servicios y régimen de funcionamiento.

b) Autorización del propietario del terreno o zona a utilizar.

c) Certificación de potabilidad del agua.

d) Informe del I. C. O. N. A.

No podrá instalarse ningún tipo de campamento en los siguientes lugares:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de

ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de las poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias de interés militar, industrial o turístico, o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal, estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido, o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos turísticos de las categorías de «lujo» o «primera».

Lo que se hace público para general conocimiento y vigencia de su cumplimiento por parte de los agentes de mi autoridad, denunciando las infracciones que observaren ante este Gobierno Civil, o ante la Delegación Provincial de Información y Turismo, según los casos.

Santander, 7 de mayo de 1975.
El gobernador civil, Carlos García Mauriño Martínez. 836

CIRCULAR NUMERO 23

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local dice a mi autoridad lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Teniendo conocimiento esta Dirección General de que algunas Corporaciones Locales utilizan emisoras radioeléctricas, se estima conveniente recordar las normas que rigen en la materia, no sólo para las actuales poseedoras de dichas emisoras, sino también para aquellas que en lo sucesivo pretendan instalarlas.

El Reglamento de 14 de junio de 1924, así como la Orden Ministerial de 12 de abril de 1949, que regula lo relativo a emisoras de 5.ª categoría, contienen las disposiciones referentes a la formalización de los expedientes encamina-

dos al otorgamiento, por la Administración, de las concesiones necesarias para utilizar dentro de la legalidad las emisoras radioeléctricas.

Los futuros usuarios deberán aportar en el Centro Provincial de Telecomunicación al que pertenezcan territorialmente los siguientes documentos:

1.º—Proyecto técnico, en duplicado ejemplar, suscrito por un ingeniero de Telecomunicación debidamente colegiado y con licencia fiscal vigente.

2.º—Impresos de solicitud de asignación de frecuencias, firmados por el ingeniero autor del proyecto, cuyos valores pueden determinar, consultando con el Registro Español de Frecuencias, previa justificación, con la copia del escrito de solicitud. Las frecuencias así determinadas quedarán anotadas con el carácter de «reserva provisional», y serán automáticamente anuladas si la documentación requerida no se presenta íntegra y debidamente cumplimentada en el plazo fijado.

3.º—Escrito, o su fotocopia, en el que la Compañía Telefónica Nacional de España preste su conformidad con el establecimiento de la red radiotelefónica de que se trata.

4.º—Fotocopia de los permisos de circulación de los vehículos en el caso de que se pretendan instalar equipos radiotelefónicos móviles.

Todas aquellas dudas que pudieran surgir en cuanto a la iniciación o tramitación del expediente se pueden consultar a los jefes de Centros Provinciales de Telecomunicación.

El uso de los equipos transmisores-receptores de poca potencia y corto alcance, generalmente conocidos como radioteléfonos PR-27, está regulado por la Orden Ministerial de 26 de junio de 1974 («B. O. E.» 162, de 8 de julio de 1974).»

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Santander, 6 de mayo de 1975.
El gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez. 840

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER Suministros

Meses de mayo y junio

Estado de precios medios para la valoración de las especies que han de suministrarse a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transéñtes por los pueblos de la provincia, durante los meses arriba expresados, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido.

Ración de pan, los 400 gramos, 3,75 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 44 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 36 pesetas.

Un litro de aceite, 90 pesetas.

Un litro de petróleo, 11 pesetas.

Un litro de vino, 18 pesetas.

Un kilo de carbón vegetal, 5 pesetas.

Un kilo de leña, 2 pesetas.

Un kilo de carne, 200 pesetas.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 7 de mayo de 1975.
El presidente (ilegible). — Visto bueno, el jefe de los Servicios de Intendencia (ilegible).

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Edicto

Se hace saber a quienes hasta la fecha hubieran realizado aprovechamientos especiales de bienes provinciales sujetos al pago de los derechos y tasas establecidos por la correspondiente ordenanza fiscal, sin haber solicitado la respectiva licencia, que en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, deberán presentar declaración comprensiva de dichos aprovechamientos para proceder a la liquidación de sus cuotas, o canon, a cuyo efecto les serán remitidos

los oportunos impresos por esta Diputación Provincial (Administración de Rentas y Exacciones).
Santander, 11 de mayo de 1975.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ADMINISTRACION ECONOMICA

INSPECCION TECNICA FISCAL DEL ESTADO

Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas

Convenio: S.63/74, número 12.
Agrupación: Carpintería, ebanistería y similares.
Reclamación: Por agravio absoluto.

Expediente: N.º 12/S.63/74-231.
Contribuyente: Don Francisco Ajenjo Manzanedo.

Domicilio: 3 de Noviembre, 14, Santander.

Lugar de comparecencia: Oficinas de la Inspección Técnica Fiscal (Delegación de Hacienda).

Horas de oficina: 10 a 1.

Día: Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para ultimar la tramitación de la reclamación por usted presentada contra la cuota que le fue asignada en el Convenio de referencia, deberá comparecer en el lugar, día y hora arriba señalados, personalmente o por persona de su representación, provisto de la documentación siguiente: Nóminas de personal y declaraciones de Seguros Sociales del año correspondiente al recurso; justificante de lo asignado a usted en la última Junta de Evaluación Global; relación de facturas de proveedores; Libro Registro de Operaciones, y de cuantos otros elementos de prueba considere oportunos para apoyar sus alegaciones.

De preferir el que estas diligencias de comprobación se efectúen en su propio domicilio o en cualquiera de los demás lugares a que se refieren los artículos 143 y 145 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, deberá co-

municarlo por escrito a esta Inspección, indicando el lugar elegido dentro del plazo de diez días desde que reciba la presente notificación, y siempre antes de la fecha señalada para su comparecencia ante ella; quedando advertido de que, a partir de la misma, comienza a correr el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, para la caducidad del expediente, si procediera.

Santander, 28 de abril de 1975.
El inspector técnico fiscal del Estado (ilegible).

837

Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas

Convenio: S.65/74, número 2.
Agrupación: Fabricantes de muebles.

Reclamación: Por agravio absoluto.

Expediente: N.º 2/S.65/74-191.
Contribuyente: Don Tomás Río Rivero.

Domicilio: Vía Cornelia, 25, Santander.

Lugar de comparecencia: Oficinas de la Inspección Técnica Fiscal (Delegación de Hacienda).

Horas de oficina: 10 a 1.

Día: Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para ultimar la tramitación de la reclamación por usted presentada contra la cuota que le fue asignada en el Convenio de referencia, deberá comparecer en el lugar, día y hora arriba señalados, personalmente o por persona de su representación, provisto de la documentación siguiente: Nóminas de personal y declaraciones de Seguros Sociales del año correspondiente al recurso; justificante de lo asignado a usted en la última Junta de Evaluación Global; relación de facturas de proveedores; Libro Registro de Operaciones, y de cuantos otros elementos de prueba considere oportunos para apoyar sus alegaciones.

De preferir el que estas diligencias de comprobación se efectúen

en su propio domicilio o en cualquiera de los demás lugares a que se refieren los artículos 143 y 145 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, deberá comunicarlo por escrito a esta Inspección, indicando el lugar elegido dentro del plazo de diez días desde que reciba la presente notificación, y siempre antes de la fecha señalada para su comparecencia ante ella; quedando advertido de que, a partir de la misma, comienza a correr el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, para la caducidad del expediente, si procediera.

Santander, 28 de abril de 1975.
El inspector técnico fiscal del Estado (ilegible).

838

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Muro de contención modulado en el cementerio de Laredo.

Tipo.—1.614.734 pesetas.

Plazo de ejecución.—Ciento cincuenta días naturales.

Garantías.—La provisional, pesetas 42.294. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de mayo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — El abastecimiento de aguas al pueblo de Cicera, Ayuntamiento de Peñarrubia.

Tipo.—896.133 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 26.883. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de, domiciliado en....., calle de, número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en

Santander el de don....., calle de, número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de mayo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente sobre adopción de medidas provisionales de separación conyugal, a instancia de doña Mercedes Mesa Cruz, representada por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, contra su esposo, don Antonio Echevarri Leza, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez y precio de setenta y cinco mil pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento del importe del precio de tasación,

término de veinte días, los siguientes bienes:

Los derechos de transpaso del local comercial sito en la calle Canalejas, número catorce, de esta ciudad, donde tiene instalado su negocio el demandado don Antonio Echevarri Leza.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta número dieciocho, el próximo día veinte de junio, a las once horas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio por que sale la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez. El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad,

Por el presente, hago saber: Que en ejecutoria número 32 de 1974, dimanante de diligencias preparatorias número 92 de 1973, por imprudencia, contra Manuel Gumerindo Navamuel Díaz y otro, se ha acordado sacar a primera y pública subasta el automóvil, matrícula S-4.325-B, embargado a Santiago Camus Navamuel, por el término de ocho días, precio y tipo de tasación de 120.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día 5 de junio del corriente año, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el 10 por 100 del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del tipo de tasación, y que el vehículo se encuentra depositado en poder de su propietario.

Santander, 5 de mayo de 1975.
El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez. — El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre liberación de cargas que pesan sobre la finca que se dirá, promovido por Construcciones Obeso, S. A., con domicilio social en Torrelavega, y Círculo de Recreo de Torrelavega, solicitando liberación de las cargas que afectan a dicho inmueble constituidas en hipoteca, garantizando el pago de 160 obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, con interés del cinco y medio por ciento anual, por escritura pública de 5 de diciembre de 1924 y cancelada parcialmente en cuanto a 64.500 pesetas, para la amortización de 129 obligaciones y otra hipoteca en garantía de 250 obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, con interés del 5 por ciento anual, constituida en escritura pública de 21 de junio de 1943, esta última hipoteca en cuanto a 113.500 pesetas, para amortizar 227 obligaciones, e inscritas ambas en el Registro de la Propiedad de Torrelavega.

Inmueble que se indica

Urbana: En término de Torrelavega y sus calles de Julián Ceballos y Avenida del Generalísimo, sin número de gobierno, edificio de planta baja, meramente estructurada, dedicada a fines comerciales y susceptible de ser separada en diferentes departamentos, con pasadizo comercial, que dará acceso a los distintos locales y con salida independiente a la calle Julián Ceballos, así como espacio a tra-

vés de dicho pasadizo que, en su día, se destinará a portal de la total edificación que se levante sobre esta planta baja, de superficie todo ello 687,2 metros cuadrados, y cubierto con placa de cemento a modo de terraza. Linda: Sur, calle Julián Ceballos; Oeste, Avenida del Generalísimo; Norte, Círculo de Recreo, y Este, mismo Círculo y herederos de Vicente Blanco. Inscrita en el libro 274, tomo 976, folio 201 vuelto, finca 33.374.

En virtud de resolución de hoy, se cita a cuantas personas físicas y jurídicas, ignoradas en su determinación, con paradero desconocido, y a sus causahabientes en su caso, titulares de obligaciones al portador que garantizan las hipotecas reseñadas, emitidas por el Círculo de Recreo de Torrelavega, para que en término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se personen en el expediente expresado, alegando lo que a su derecho convenga, por razón del mismo, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 18 de abril de 1975.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible).

El señor juez comarcal de este término municipal, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 242/74, en virtud de denuncia de Jesús Anido Ruiz, por daños por imprudencia, contra Laureano Saturnino Fernández Vidal, y como responsable civil subsidiario José Maza Palla, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar a las partes para que el día 24 de mayo de 1975, a las diez quince horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en el juicio de faltas meritado, previniéndoles que deberán efectuarlo provistos de los medios probatorios con que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El denunciado, residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá abstenerse de comparecer remitiendo escrito alegando lo que a su derecho conviniere y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o a su defensa convengan.

Y para que se lleve a efecto la citación de Laureano Saturnino Fernández Vidal, expido la presente, en Medio Cudeyo a 6 de mayo de 1975.—El secretario (ilegible). 844

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

El señor juez municipal del distrito número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición promovido por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en representación de la Fundación Pública de los Servicios Provinciales Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla», sobre reclamación de cantidad, ha acordado citar a la herencia yacente de doña Genoveva Santiago Mantilla, a fin de que se persone ante este Juzgado, dentro del término de seis días, a contestar a expresada demanda; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 7 de mayo de 1975. El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio 90 de 1974, cuantía 27.500 pesetas, a instancia de don Jesús Trecha Crespo, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Castro Urdiales, que acciona, además de en su nombre, en el de la comunidad que constituye con sus hermanas doña Luisa, doña Josefa, casada con don Carmelo Garma; doña Carmen y doña Sabina

Trecha Crespo, como hijos y herederos de su fallecido padre, don Avelino Trecha, versando dicho expediente sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, de la siguiente finca, en favor del instante del expediente y de sus hermanas, por quintas e iguales partes, en común y proindiviso, y como bien propio de dichos titulares en la proporción expresada, y cuya finca se describe así: «Terreno, sito en el paraje denominado Santa Catalina, en las inmediaciones del pueblo de Castro Urdiales, de seis áreas, cincuenta y tres centiáreas de extensión superficial; linda: por el Norte, antiguo ferrocarril Castro-Alén; hoy Excelentísimo Avuntamiento de Castro Urdiales; Sur, camino vecinal; Este, José Antonio Nates, y Oeste, herederos de Severo Laza Zorrilla.»

Y por el presente se convoca a todas las personas desconocidas o con ignorado paradero para que si les perjudicase la inscripción solicitada, dentro del plazo de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia de Laredo, en forma, para alegar lo que a su derecho conviniera.

Dado en Laredo a seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 21 de 1975 —indeterminada— a instancia de «Rápida, S. A.» y «Comercial Mecanográfica, S. A.», representadas por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra «Hispano Olivetti, S. A.» don José Antonio, doña María Rosa y don Juan Ignacio

Irastorza Gallo, y contra la herencia yacente, aceptada o vacante por la sucesión de doña Inés Gallo Zubieta, y contra cualquier persona desconocida o incierta que pudiera tener interés en mencionada sucesión.

Y por medio del presente se emplaza a mencionada herencia yacente, aceptada o vacante, y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en dicha sucesión para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 898/74, se ha dictado la sentencia que, copiada en su parte, sus encabezamiento y fallo, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado de la Guardia Civil, resultando lesionada: Ana Aiusua Sobrecueva, de 61 años, viuda y vecina de Mestas de Con Beceña; resultando perjudicados: la lesionada y Angel Fernández Pérez, de 31 años, casado, albañil y con domicilio en Alemania, contra Alfonso López Pulgar, de 23 años, soltero, tornero y vecino de Torrelavega. Y como responsable civil, David López Peña, de 59 años, casado, chofer y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso López Pulgar, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de

conducir por un mes, costas del juicio y a que indemnice a Ana Aiusua Sobrecuevas en la cantidad de 15.000 pesetas; a Angel Fernández Pérez, en 36.184 pesetas, y a David López Peña, en la de 6.938 pesetas; declarando la responsabilidad civil subsidiaria de David López Peña del resto de las indemnizaciones, excluida la suya.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado.)»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Angel Fernández Pérez, que actualmente se encuentra en Alemania, expido el presente, en Torrelavega a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 611

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.486/74, por escándalo y embriaguez, contra José Luis Gutiérrez Floranes y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas sobre escándalo y embriaguez, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como perjudicado, Domingo Palazuelos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad; como denunciados, José Luis Gutiérrez Floranes y Manuel Vázquez Fernández, mayores de edad, solteros, obrero y albañil, y vecinos de Santander y Carballo, de La Coruña, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Gutiérrez Floranes y Manuel Vázquez Fernández, a la pena de mil pesetas

de multa a cada uno de ellos y cinco días de arresto subsidiario en caso de impago, y a que abonen la mitad de las costas del juicio, con represión privada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en legal forma al condenado Manuel Vázquez Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 39 de 1975, seguido por daños en imprudencia, contra André Boulounaud, y como responsable civil subsidiario Jacques Ligonat, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 25 de junio, y hora de las diez quince, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a los expresados André Boulounaud y Jacques Ligonat, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 2 de mayo de 1975. Visto bueno, el juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible).

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 40 de 1975, seguido por hurto, contra José María Ruiz Martínez, acordó convocar al señor fiscal municipal y otros interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 4 de junio, a las dieciocho horas, en la

sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José María Ruiz Martínez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de mayo de 1975.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible). 843

Doña María Victoria González Castrillo, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 14/1975, seguido ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«En San Vicente de la Barquera a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 14 de 1975, de este Juzgado, seguidos entre partes: De la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal; de la otra, y como acusado, Maximiliano González Cachero, mayor de edad, casado, soldador, hijo de José y de Rosaura, con domicilio en Francia, siendo el motivo del procedimiento la posible imprudencia con daños a las cosas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de una falta por simple imprudencia, con resultado de daños a las cosas ya definidas antes, a Maximiliano González Cachero, cuyas circunstancias ya se han dicho, a la pena de multa de ochocientas pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Gómez Casado.» (Rubricado y sellado.)

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de notificación

al acusado Maximiliano González Cachero, residente en Francia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco. El secretario habilitado, María González Castrillo. 670

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 997/74, se ha dictado la sentencia que, copiada, en sus encabezamiento y fallo dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado de la Guardia Civil, resultando perjudicado Pedro Lombilla Pedraja, mayor de edad y residente en Suiza; como parte, Esteban Lombilla Pedraja, de 22 años, soltero, soldador y vecino de Torrelavega, contra Angel Cano Bolado, de 20 años, soltero, pintor y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Cano Bolado, como autor de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, costas del juicio y a que indemnice a Pedro Lombilla Pedraja en la cantidad de 1.359 francos suizos, pagaderos en pesetas a la paridad que tuvieren en 17 de septiembre de 1974.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, José Luis García Campuzano.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Pedro Lombilla Pedraja, que se encuentra actualmente en Suiza, expido el presente, en Torrelavega a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Don Faustino Celada Pollán, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 8/75, tramitado en este Juzgado sobre desobediencia, contra Inmaculada Amada Orgaz Terreros, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, por desobediencia, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y como denunciante, Bonifacio Angel Alvarez Soria, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Baracaldo, siendo denunciada Inmaculada Amada Orgaz Terreros, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Islares, y en ignorado paradero, y

Resultando: Probado y así se declara que con fecha 30 de septiembre del pasado año, Bonifacio Angel Alvarez Soria se personó en el domicilio de la denunciada Inmaculada Amada Orgaz Terreros, esposa de un hijo del denunciante, al objeto de hacerse cargo de los hijos del matrimonio cuya custodia le había sido entregada por el Juzgado, al encontrarse el matrimonio en trámites de separación, a lo que se negó la denunciada, y requerida con fecha cuatro de noviembre por el señor juez de Instrucción al objeto de que manifestara el colegio o lugar donde se encontraban sus hijos, se negó rotundamente a ello, siendo ingresada en el depósito municipal, habiéndolo declarado posteriormente al ser requerida de nuevo por el señor juez, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Inmaculada-Amada Orgaz Terreros, como autora de una falta de desobediencia leve a la autoridad, a la pena de 2.500 pesetas de multa, reprensión privada y pago de las costas del juicio. Para el caso de no satisfacer la condenada el importe de la multa, deberá cumplir un arresto sustitutorio a razón de quinientas pesetas.»

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, a fin de que sirva de notificación a la denunciada, Inmaculada Amada Orgaz Terreros, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a dos de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Faustino Celada.—Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz. 630

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 822/74, se ha dictado sentencia, que, copiada en su parte, sus encabezamiento y fallo, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por desobediencia y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Felipe Marcos Gutiérrez y José Rafael Pineda Quevedo, guardias municipales, contra los denunciados, Juan Ruiz Fernández, de 42 años, casado, conductor y vecino de Barros; Manuel Vales Gómez, de 27 años, soltero, maquinista y vecino de Los Corrales; José Manuel Fernández Quevedo, de 43 años, casado, productor y vecino de Los Corrales; Fidel Báscones Portilla, de 26 años, soltero, productor y vecino de Barros; Antonio Cabrero Martínez, de 34 años, soltero, constructor de obras y vecino de Los Corrales de Buelna.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Ruiz Fernández, Manuel Vales Gómez, José Manuel Fernández Quevedo, Fidel Báscones Portilla, José Ruiz Fernández y Antonio Cabrero Martínez, como autores de dos faltas

contra el orden público, anteriormente definidas, a las penas de 1.000 pesetas de multa, y reprensión privada por cada una de ellas, a cada condenado, y a las costas del juicio por sextas e iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricada.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Manuel Vales Gómez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 616

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Olga Frenchu, cuyo segundo apellido se ignora, y que actualmente reside en Chile, desconociendo su domicilio, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oída en diligencia que por daños en accidente de circulación se tramitan en este Juzgado bajo el número 701/774, previniéndose que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la mencionada Olga Frenchu, a los efectos acordados, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible). 685

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.075/74, por lesiones en agresión, contra Luis Varela Palazuelos y Manuel Ibáñez Gutiérrez, se cita al último mencionado, que se encuentra en la actualidad en Holanda, para que en un plazo de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ser oído en mencionadas diligencias.

Y para que conste y sirva de citación a Manuel Ibáñez Gutiérrez, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Firma ilegible. 690

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 411/74, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

«Tasación de costas.—La práctica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales, en la forma siguiente: Tasa judicial, registro, 20 pesetas; diligencias previas, 15 pesetas; juicio, 100 pesetas; exhortos, 225; ejecución, 30; indemnización a María Concepción Galán, 1.000; reintegros y mutualidades, 215. Total, mil seiscientos cinco pesetas.—Torrelavega a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a María Jesús Pajarejo Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a once de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho.

689

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 960 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los

precedentes autos del juicio verbal de faltas seguido a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado, Carlos Iñigo Sopena Subiría, de 21 años, soltero, estudiante y vecino de Valladolid, resultando lesionado Joaquín Gutiérrez González, de 59 años, soltero, especialista y vecino de Torrelavega,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Carlos Iñigo Sopena Zubiría, declarando de oficio las costas, y sin perjuicio de dictar auto de cuantía máxima hasta el límite del Seguro Obligatorio, a favor del lesionado Joaquín Gutiérrez González, a que se refiere la Disposición Adicional 2.ª de la Ley de 8 de abril de 1967, y al artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968.»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Carlos Iñigo Sopena Zubiría, que tuvo su domicilio en Valladolid, Plaza de las Batallas, 1, 4.º, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Don José María Zavala Valdés, secretario del Juzgado Comarcal de Potes (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 21/75, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Potes a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Francisco Alvarez Coalla, juez comarcal sustituto, ejerciente, de esta villa y su comarca, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 21/75, en virtud de las D./P. números 159/74, remitidas por el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, contra Udo König, de nacionalidad

alemana, con domicilio en 48 Bielefeld Stassburger-Strase 4, Alemania, y como perjudicado, Francisco García Rabanal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Velilla de Tarilonte (Palencia), por daños causados en accidente de circulación, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Udo König, súbdito alemán, como responsable, en concepto de autor, de una falta de imprudencia simple, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena principal de mil pesetas de multa, al pago de las costas de este procedimiento y a que indemnice a Francisco García Rabanal por los daños sufridos en su furgoneta, matrícula P-24.605, en la cantidad de ocho mil pesetas, más otras dos mil, también como indemnización, por los días que estuvo aquella paralizada con motivo de su reparación.

De la presente sentencia remítase testimonio de la misma al Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al referido condenado Udo König.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fco. A. Coalla.» (Rubricado.)

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma al condenado Udo König, expido la presente, visada por el señor juez, en Potes a once de abril de mil novecientos setenta y cinco. Doy fe.—El secretario, José María Zavala Valdés.—El juez comarcal, sustituto, Francisco Alvarez Coalla. 692

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.037 de 1974, seguido por daños imprudencia, contra Eugenio Santos Miguel, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de abril de mil

novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Eugenio Santos Miguel, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, y actualmente en ignorado paradero, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenio Santos Miguel a la pena de mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de ocho mil cuatrocientas cinco pesetas a Enrique Jiménez Nieto y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Eugenio Santos Miguel, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por su señoría, en Santander a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 683

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 162 de 1975, interpuesto por don Besilario Hernández Mateos, representado por doña María de la Concepción Álvarez Omaña, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, de fecha 14 de febrero de 1975, en apelación interpuesta contra el citado por el Tribunal de Contrabando de Santander el 25 de febrero de 1974, por aprehensión de un vehículo automóvil «Citroen DS-21», matrícula MA-101.892.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como de-

mandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1975.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Por medio de la presente cédula, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.051/74, por lesiones en agresión a Francisco Gómez Recio, se cita al anteriormente reseñado para que, en un plazo de diez días, se persone en este Juzgado a fin de ser oído en dichas diligencias.

Y para que conste y sirva de citación a Francisco Gómez Recio, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Firma ilegible. 688

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 219/74, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados Manuel Pascual Peral, de 35 años, casado, ganadero y vecino de Peñacastillo, y Antonio Pascual Peral, mayor de edad, viudo, ganadero y vecino de Santander, y como denunciante, Domingo Rodríguez García, de 68 años, soltero y en la actualidad en ignorado paradero,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que

ha dado origen al presente procedimiento, a Manuel y Antonio Pascual Peral, de la falta de vejación injusta de carácter leve, que se les imputaba, declarando de oficio las costas y reservando al perjudicado las acciones civiles que puedan corresponderle.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricado.)

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al denunciante Domingo Rodríguez García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 734

Pedro Cabeza Alvarez, de 37 años de edad, natural de Alcántara (Murcia), hijo de Froilán y de Elvira, de esta casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Vejorís (San Martín de Toranzo), procesado en sumario número 15 de 1975 por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 19 de abril de mil novecientos setenta y cinco. El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 752

Don Luciano Martínez Calvo, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Santoña (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 103 de 1974, seguido en este Juzgado por denuncia de la Guardia Civil, contra Gabriel Ramírez Herrero y Bertold Pfister-

rer, sobre imprudencia simple ocasional de daños, se ha dictado la siguiente que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia, juez señor Díez-Astráin Rodrigo.—Santoña a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Dada cuenta; por recibidos los despachos a que se refiere la anterior diligencia, únase a los autos de su razón; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra anterior sentencia, formulado por el condenado Gabriel Ramírez Herrero, el que admite en ambos efectos; emplácese al señor fiscal comarcal y demás partes en este juicio a fin de que, en el plazo de cinco días, comparezcan ante el señor juez de Instrucción de esta villa a hacer uso del derecho que la Ley les concede, si les conviniere, y a quien, cumpliendo lo ordenado, se elevarán estas actuaciones con atento oficio y previas las anotaciones en el libro de las de su clase. Para cumplimiento de lo ordenado, líbrense exhorto al señor juez municipal, decano de los de Santander, y atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el «Boletín» a su cargo.—Lo mandó y firmó el señor juez, doy Fe.—Firmado: Andrés Díez-Astráin.—Luciano Martínez. (Rubricados.)»

Concuerda con el original, al que me remito. Y para que sirva de notificación y emplazamiento al, en ignorado paradero, denunciado-perjudicado, Berthold Peis Terrer, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que visa el señor juez, en Santoña a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Luciano Martínez Calvo.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 747

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 408/74, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—Torrelavega a diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Florencio Espeso Ciruelo ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido en en este Juzgado con el número 408/74, por lesiones y daños en accidente de circulación, a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, resultando lesionados: Luis Vargas Sena, de 57 años, casado, obrero y vecino de Astudillo; Saturnino Aguado Plaza, de 62 años, casado, obrero y vecino de Astudillo; Santiago Lobo Ustio, de 46 años, casado, obrero y vecino de Itero de la Vega; Teófilo Calvo Calvo, de 34 años, casado, obrero y vecino de Astudillo; José Arijá López, de 19 años, soltero, obrero, representado por su hermana, Lucía Arijá López, toda vez que es huérfano de padre y madre; Francisco Pérez González, de 44 años, soltero, obrero y vecino de Itero de la Vega; Teodoro González Saiz, de 19 años, soltero, obrero y vecino de Villodre, representado por su padre, Teodoro González Toledano; Martiniano Guerrero Martín, de 37 años, casado, obrero y vecino de Itero de la Vega; Miguel Carabaza Antolín, de 33 años, soltero, obrero y vecino de Lantadilla; Julián Ortega González, de 51 años, soltero, obrero y vecino de Lantadilla, digo, de Palacios del Río Pisuega (Palencia); Juan José Ruiz Redondo, de 19 años, soltero, obrero y vecino de Lantadilla, representado por su padre, Juan Ruiz Bayona; Joaquín Guerrero Diego, de 36 años, casado, conductor y vecino de Osornillo, y a su vez denunciado, representado por el procurador de los Tribunales, don José Abel González de la Piñera; Angel Alonso Calderón, de 38 años, casado, obrero y vecino de Torrelavega; Elpidio Manrique Domínguez, de 58 años, casado, obrero y vecino de Melgar de Yuso; Julián Hermosa Helices, de 40 años, soltero, obrero y vecino de Lantadilla; Valeriano Pardo Domínguez, de 62 años, casado, obrero y vecino de Melgar de Yuso; Julián Zamora Pérez, de 54 años, casado, obrero y vecino de Lantadilla; Andrés Hierro González, de 41 años, casado, obrero

y vecino de Lantadilla, digo, de Melgar de Yuso; Santiago Zamora Helices, de 18 años, soltero, obrero y vecino de Lantadilla, representado por su padre, Julián Zamora Pérez; Antonio Arijá Manrique, de 57 años, casado, obrero y vecino de Melgar de Yuso; Jesús Pérez Macho, de 24 años, soltero, obrero y vecino de Lantadilla. Como denunciados: El lesionado Joaquín Guerrero Diego; Eusebio Navarro Vico, de 29 años, casado, conductor y vecino de Madrid; Ramón Gómez Ollero, de 36 años, casado, taxista y vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda. Resultando perjudicados los lesionados y Teresa Collantes Fernández, con domicilio en Cartes, representada por el procurador don José Pelayo Velarde, y asimismo representada como perjudicada a la Mutualidad Laboral de la Construcción; y como a responsable civil, José Luis Bravo Saiz, de 31 años, casado, industrial y vecino de Madrid; el lesionado Elpidio Manrique Domínguez se encuentra representado por el procurador don Julio Rodríguez Acha, y Julián Hermoso Torices por el letrado don Pascual Candela Peco.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Gutiérrez Diego y a Eusebio Navarro Vico, como autores penalmente responsables de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de 4.000 pesetas de multa a cada uno; reprobación privada, privación del permiso de conducir por tres meses, costas del juicio por mitad, y a que indemnicen en un 50% cada uno: A Elpidio Manrique Domínguez, en la cantidad de 500.000 pesetas por secuela y 39.500 pesetas por los días de baja, digo, por los días que estuvo impedido, total 539.500 pesetas; a Julián Hermoso Helices, en la de 250.000 pesetas y 100.000 pesetas, total 350.000 pesetas, por las mismas causas; a la Mutualidad Laboral de la Construcción, en 89.348,80 pesetas, más la que se acredite en ejecución de sentencia por gastos médico sanatoriales satisfechos en el Sanatorio del Carmen y Torrelavega; a Elpidio Manrique y Teresa Collantes,

en la de 66.150 pesetas; al resto de los lesionados nominalmente designados en el resultado de hechos probados, a razón de 500 pesetas por cada día que estuvieron impedidos para trabajar y, en consecuencia, a Luis Vargas, en 11.000 pesetas; a Saturnino Aguado, en 7.500 pesetas; a Teófilo Calvo Calvo, 7.500 pesetas; José Arija López, 51.000 pesetas; a Santiago Lobo, 6.000 pesetas; a Francisco Pérez González, 27.500 pesetas; a Martiniano Guerrero, 5.000 pesetas; a Teodoro González, 6.000 pesetas; a Miguel Carabaza, 10.500; a Juan José Ruiz, 7.500 pesetas; a Julián Zamora, 3.000 pesetas; a Santiago Zamora, 7.500 pesetas; a Jesús Pérez, 12.500 pesetas; a Valeriano Pardo, 7.000 pesetas; a Andrés Hierro, 7.000 pesetas; a Antonio Arija, 2.000 pesetas; a Julián Ortega, 12.000 pesetas; a Angel Alonso, 1.000 pesetas; al médico de Osornillo, 500 pesetas por honorarios; al de Astudillo, 3.500 pesetas; 22.000 pesetas, por los días de baja, a Joaquín Guerrero Diego, conductor del autobús, y las 300.000 pesetas, por daños, y 63.000 pesetas, por perjuicios de paralización del autocar, total 363.000 pesetas, serán soportadas en su mitad por el propio Joaquín, debiendo satisfacer la otra mitad el otro condenado, Eusebio Navarro Vico, declarando la responsabilidad civil subsidiaria, respecto a las cantidades que a éste corresponde satisfacer, del dueño del camión, José Luis Bravo Sáez, absolviendo a Ramón Gómez Olleros de la falta de imprudencia que se le imputaba, quien soportará los daños propios.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Eusebio Navarro Vico, que tuvo su último domicilio en Madrid, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 790

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.284/74, seguido en este Juzgado por coacción, contra Raúl Freire Guinzo, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 6 de febrero de 1975. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.284/1974, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciados, Raúl Freire Guinzo y Carlos Jiménez Hernández, mayores de edad, solteros y de esta vecindad, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Raúl Freire Guinzo y a Carlos Jiménez Hernández de la falta de malos tratos y amenazas que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí (Rubricado).»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de notificación a Raúl Freire Guinzo, expido la presente, en Santander a 6 de febrero de 1975.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez. — El secretario, Marcelino Souto Naveira. 621

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 842/1974, seguido en este Juzgado por hurto, contra José Jiménez Borja, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 25 de febrero de 1975. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos

de juicio verbal de faltas número 842/1974, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como perjudicado, Emilio Martín Rivas, mayor de edad, soltero, cocinero y de esta vecindad, y como denunciado, José Jiménez Borja, de 16 años de edad, soltero y en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Jiménez Borja a la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado, Emilio Martín Rivas, en la cantidad de ochocientas ochenta y siete pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí (Rubricado).»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado, José Jiménez Borja, expido el presente, en Santander a 25 de febrero de 1975.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 620

Don Luciano Martínez Calvo, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Santoña (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 88 de 1974, seguido en este Juzgado por denuncia de la Guardia Civil, contra Francisco Gigante Córdoba, sobre imprudencia simple ocasional de muerte a Francisco Terán Ceballos, se ha dictado la siguiente

«Providencia, juez señor Díez-Astraín Rodrigo.—Santoña, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Dada cuenta; únanse los despachos recibidos y a que se refiere precedente diligencia, a los autos de su razón; se tiene por interpuesto en tiempo y forma, recurso apelación, que se admite en ambos efectos, contra anterior sentencia, formulado por el procurador de los Tribunales, señor Sampederro Firvida, quien obra en nombre y representación de los perjudicados, señores Terán

Ceballos; emplácese al señor fiscal comarcal y demás partes en este juicio a fin de que, en el plazo de cinco días, comparezcan ante el señor juez de Instrucción de esta villa a hacer uso del derecho que la Ley les concede y a quien, cumplido lo ordenado, se elevarán estas actuaciones con atento oficio y previas las anotaciones en el libro de los de su clase. Para cumplimiento de lo ordenado, librense los despachos necesarios y emplácese en el «Boletín» de esta provincia a los en ignorado paradero.—Lo mandó y firmó el señor juez, doy fe.—Firmado, Andrés Díez - Astraín. —Luciano Martínez.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Abrahán y Pilar Terán Ceballos, perjudicados, en ignorado paradero, expido la presente, en Santoña a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Luciano Martínez Calvo.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 746

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas por don Paulino Martínez García, contra la empresa Felipe Zubiaur Irizabal y otros, en reclamación por invalidez, en cuyos autos se ha dictado sentencia, estableciendo el siguiente fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por don Paulino Martínez García, debo declarar y declarar que el mismo se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por padecer la enfermedad profesional de silicosis en tercer grado, y debo condenar y condeno a don Felipe Zubiaur Irizabal, como titular de la empresa «Mina Copper» y al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, a estar y pasar por tales declaraciones, ya que, con cargo al referido Fondo Compensador se abone al demandante una pensión vitalicia del 100% del salario de 70.770 pesetas

al año, más revalorizaciones legales de pensiones, con efectividad desde el 29 de mayo de 1973.

Al notificar a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra ella podrán interponer recurso de casación, para ante la Sala VI del Tribunal Supremo, debiendo el Fondo Compensador demandado, si recurriere, acreditar que comienza y continúa durante la tramitación del recurso el abono de la pensión objeto de condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Felipe Zubiaur Irizabal, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Antonio López Miembro, de 24 años de edad, hijo de Antonio y de Mercedes, de profesión vendedor, domiciliado últimamente en Santander, Magallanes, 41, 5.º, procesado en preparatorias 116/1974 por el delito de apropiación indebida, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible). 798

Luciano Martínez Calvo, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Santoña (Santander),

Certifico: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas número 114/74, se practica tasación y liquidación de responsabilidades

conforme al decreto de 18 de junio de 1959, siendo las costas, por sentencia, en su mitad, ofreciendo el siguiente resultado:

Indemnización al perjudicado, por sentencia, 5.105 pesetas.

Registro Dis. Cóm. 11 en 1/2. 10 pesetas.

Derechos reintegros, Ley 11 de junio de 1964, 60 pesetas.

Trámite juicio, artículo 28-3.º, 100 pesetas.

Diligencias previas, Art. 28-3.º, 15 pesetas.

Ejecución sentencia, Art. 29, 15 pesetas.

Expedir despachos, Dis. Cóm. 6.ª, 100 pesetas.

Cumplir despachos, Art. 31, 50 pesetas.

Citaciones partes, Dis. Cóm. 14, 25 pesetas.

Por dos testimonios, Art. 32-1.º, 40 pesetas.

Derechos peritos, según autos en 1/2, 550 pesetas.

Mutualidades, 80 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 500 pesetas.

Total, S. E. u O., 6.650 pesetas.

Importa la anterior tasación la figurada cantidad de seis mil seiscientos cincuenta pesetas. Y para que sirva de notificación y vista al condenado a su pago, Elfriede Molkenthin, en ignorado paradero, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, que visa el señor juez, en Santoña a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Luciano Martínez Calvo.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 795

Por la presente, se llama, cita y emplaza al denunciado Serafín Rasilla Lemaur, mayor de edad, soltero, y que tuvo su domicilio en Somahoz o en Bostronizo, en esta provincia de Santander, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que, en el plazo de diez días, se persone para ser oído en las diligencias de carácter penal número 657/74; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho denunciado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a los debidos efectos, expido la presente, en Torrelavega a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Félix Arias Corcho. 803

Por medio del presente se requiere al penado Bernard Kramer, a fin de que haga efectiva la multa impuesta y las costas procesales, en las diligencias preparatorias seguidas en el Juzgado de Instrucción número 2 de Santander, con el número 161 de 1973, por importe de 3.955 pesetas.

Santander a 22 de abril de 1975.
El secretario (ilegible).

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 711/74, por lesiones en agresión, como denunciante-lesionada Natividad Ruiz Hoyos, a fin de que, en un plazo de diez días, se personen en este Juzgado, a fin de ser oídos, los denunciados Consuelo Gómez Ruiz y esposo, Pedro Ortiz, que en la actualidad residen en Francia.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación y citación a los denunciados, expido la presente, en Torrelavega a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Firma ilegible.

791

Don Marcelino Souto Noveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.518/74, seguido en este Juzgado por estafa, contra Juan Carlos Nazco Sabina y otro, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la Sala Audiencia del Juzgado Municipal número uno de Santander a veintidós de abril de mil novecientos setenta y

cinco, el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número 1 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa en el que han sido partes el Ministerio fiscal y, como denunciante, María del Carmen Isart Vega, mayor de edad, soltera, recepcionista y de esta vecindad; como perjudicado, la empresa «Hostal Bien Aparecida», de esta vecindad, y, como denunciados, Juan Carlos Nazco Sabina y un compañero de éste llamado José Luis, del que se desconocen sus circunstancias personales y residencia, y aquél, mayor de edad, soltero, representante y en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Nazco Sabina a la pena de quince días de arresto menor, a la indemnización de tres mil setecientas setenta pesetas a la empresa «Hostal Bien Aparecida», de esta vecindad, y al pago de las costas del juicio en su mitad; sobreseyéndole provisionalmente respecto al otro denunciado, conocido por José Luis, por desconocerse sus circunstancias personales y no poder ser identificado, declarándose de oficio la otra mitad de las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, para su publicación en el mismo y sirva de notificación a Juan Carlos Nazco Sabina y el llamado José Luis, en Santander a veintidós de abril de 1975.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 778

El Ilmo. Sr. D. Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander, tiene acordado dejar sin efecto la busca y captura del encartado en sumario 89 de 1970, seguida por abandono, Alfredo Cantarrana Arteché, por haber sido habido.

Santander, 24 de abril de 1975.
El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 779

Por la presente, se llama y emplaza a Sebastián Jiménez Jiménez, mayor de edad, el cual tuvo su domicilio en Torrelavega, barrio San Ramón (Casas de Cáritas), y en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, a personarse en las diligencias número 193/74; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho denunciado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 10 de marzo de 1975.—El secretario, Félix Arias Corcho. 804

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 189/75, seguido por imprudencia con lesiones, contra José Carlos Terán Setién, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados al correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día veintiocho de mayo, a las diecisiete cuarenta y cinco, en la sala de audiencias de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a las lesionadas Marie France Pierre Antoine y María Angel Anette Pierret Conet Lannes, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 775

Doña María Victoria González Castrillo, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander), conforme está ordenado por S. S.^a, en autos de juicio de faltas número 46 de 1975 de este Juzgado, por accidente de circulación con lesiones, se cita en legal forma y con las prevenciones de no ser forzosa su asistencia, y poder apoderar a

persona que presente pruebas en su nombre y dirigir al Juzgado escrito en su defensa, a Miguel Ramos Alarcón, últimamente residente en Francia y conductor-dueño, en 23 de marzo de 1975, del turismo matrícula 9689 QR 83, como acusado, así como a los ocupantes del mismo turismo y lesionados, María Victoria Ovies Acuña y la hija de ésta, llamada Natalia Silvia Ramos Ovies, para el oportuno juicio de faltas por imprudencia, ante este Juzgado, para el día cuatro de junio de 1975, a las once horas.

Dado en San Vicente de la Barquera a 19 de abril de 1975.— El secretario en funciones, María Victoria González Castrillo.

771

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 153 de 1975, interpuesto por la sociedad «Marcelino Bonet, S. A.», representada por el procurador de los Tribunales, don Luciano José Pérez Córdova, y seguido con la Administración General del Estado, contra el fallo de la Junta Arbitral de Aduanas de la provincia de Santander de 21-1-75, recaído en el Exp. de controversia número 17/74, incoado en virtud de reclamación formulada por la recurrente, por disconformidad con la liquidación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, practicada en la declaración de consumo número 150/74, de la Aduana de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de

1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1975.— El secretario, Francisco Olano.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 154 de 1975, interpuesto por la Sociedad Mercantil Anónima «Los Pataches, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de febrero de 1975, en recurso de alzada interpuesto contra el fallo dictado por el TEAP de Santander, de 15 de enero de 1974, reclamación número 196/1973 referente a contribución territorial urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1975.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 177 de 1974, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Manuel Ojeda del Valle y Fernando Abascal Laso, he acordado se

cite por medio del presente a la perjudicada y responsable civil subsidiaria, Clara Eugenia Ruisánchez del Campo y al denunciado Manuel Ojeda del Valle, para que comparezcan ante este Juzgado Comarcal el día 27 de mayo, y horas de las 11,30, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado, debiendo efectuarlo provistos de los medios de prueba que tuvieren; bajo apercibimiento, de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco. El juez, Eduardo Ortega Gayé.— El secretario (ilegible). 777

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Samuel Campollo Gómez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un sistema de ventilación y calefacción, en Francisco de Quevedo, número 13, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de abril de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Cooperativa San Pancrancio número 3» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar dos depósitos de propano de 6.200 litros cada uno, a emplazar en Avda. de los Infantes, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la activi-

dad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 29 de abril de 1975.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios de Avenida de Reina Victoria 111 solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 6 CV. cada uno, en Reina Victoria, 111.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de mayo de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Juan José del Río Gómez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una cuadra de estabulación, almacén, etc., a emplazar en Peña Castillo, barrio de Adarzo, número 36.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 3 de mayo de 1975. El alcalde (ilegible).

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales a los propietarios industriales y profesionales de la calle de Jesús de Monasterio (entre Pasaje de Peña y Burgos), por las obras de mejora del alumbrado en dicha calle, quedan expuestas

al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan entablarse por los interesados, conforme determinan los artículos 68 y concordantes de la Ordenanza respectiva.

Santander, 5 de mayo de 1975. El alcalde (ilegible). 860

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Habiendo solicitado don Enrique Quiruelas Huidobro, en nombre de la Residencia de Ancianos de esta villa, permiso para instalar un depósito de fuel-oil en citada Residencia, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, que cuantos se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el horario de oficina y en el plazo de diez días a partir de esta publicación.

Laredo, 3 de mayo de 1975.—El alcalde, Guillermo Setién Ron.

Contribuciones especiales por obras de alcantarillado

Se pone en conocimiento de los propietarios de las calles General Mola, González Gallego, Calvo Sotelo, Carrero Blanco y Martínez Balaguer que desde el día 2 de junio al día 15 de julio, ambos inclusive, en período de cobranza voluntaria, podrán retirar los recibos correspondientes al concepto arriba indicado en las oficinas de Recaudación municipal, sitas en la planta baja de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve treinta a catorce y de dieciséis a diecinueve, todos los días laborables, excepto sábados por la tarde.

Aquellos que no hayan satisfecho sus recibos en el período indicado podrán hacerlo hasta el día 30 de julio, con el recargo de prórroga del 5 por 100 (Decreto 3.697 de 1974).

Una vez finalizados dichos períodos, los recibos pendientes pasarán a la Agencia Ejecutiva, para su exacción por la vía de apremio. Laredo, 6 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

Corvera de Toranzo. (858)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a los efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 26.186 y 91.768, de Principal.

Idem 5.389, de Laredo.

Idem 970 y 971, de Liérganes.

Idem 2.331, de Renedo.

Idem 3.073, 3.221 y 6.979, de Santoña.

Idem 332, de San Vicente de la Barquera.

Idem 38.910, de Torrelavega 1.

Idem 877, de Torrelavega 5.

Santander, 6 de mayo de 1975. Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	5
Núm. de años anteriores	2
Inserciones.—Cada palabra ...	

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).